Expediente: **501/26**
Carátula: **CORREA ANA ROSA C/ GUERRERO GRISELDA ROMINA Y GUZMAN NORMA DEL VALLE S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GUZMAN, NORMA DEL VALLE-DEMANDADO
90000000000 - GUERRERO, GRISELDA ROMINA-DEMANDADO
30716271648869 - CORREA, ANA ROSA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 501/26

H20901840664

JUICIO: CORREA ANA ROSA c/ GUERRERO GRISELDA ROMINA Y GUZMAN NORMA DEL VALLE s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 501/26.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 13 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la tutela autosatisfactiva solicitada por la parte actora, y

RESULTA:

1)- Que en fecha 08/07/2026 se presenta la Dra. María Eugenia Contreras, Auxiliar de Defensor en Defensoría de Violencia Doméstica y por Motivo de Género de la I° Nominación, subrogada por el Dr. Horacio Carbonell, en representación de la Sra. Correa, Ana Rosa, DNI N° 22.462.609, con domicilio en calle Alberdi s/n Villa Nueva, La Cocha. Solicita medida de protección de persona y prohibición de acercamiento respecto de la ex pareja de la actora Guerrero Griselda Romina y Guzman Norma del Valle, ambas con domicilio sito en barrio Ampliación Hipotecaria, calle de la plazoleta al final de la calle, La Cocha, a efectos de demandar la prohibición de acercamiento.

Aclara que la Sra. Gómez Norma del Valle y su hija Griselda Romina Guerrero, quien resulta ser la ex pareja del Sr. Racedo, actual pareja de la actora. En cuanto a la modalidad de los hechos, refiere

que los mismos consisten en reiteradas agresiones verbales e intimidaciones que la Sra. Gómez profiere cada vez que coincide circunstancialmente con la Sra. Correa en la vía pública, generando situaciones de hostigamiento, humillación y temor.

Agrega que dichas conductas se extienden al ámbito digital mediante el envío de mensajes ofensivos y agraviantes a través de la aplicación WhatsApp, como así también mediante publicaciones y manifestaciones en redes sociales, particularmente Facebook, con contenido intimidatorio, descalificante y lesivo para el honor, la tranquilidad y la estabilidad emocional de la Sra. Correa.

La reiteración y persistencia de estas conductas evidencian un patrón de hostigamiento que excede conflictos interpersonales aislados, configurando un escenario de violencia que justifica la urgente intervención judicial mediante la adopción de medidas preventivas y protectorias.

En fecha 08/07/2026, se tuvo por apersonada a la parte actora y se ordena a las demandadas la prohibición de acercamiento, prohibición de realizar actos de perturbación o intimidación y el cese inmediato de los mismos respecto de la actora.

En fecha 28/07/2026, se lleva a cabo audiencia en la cual, concurre solo la parte actora, quien manifiesta que desde la notificación de la medida cautelar, cesaron las conductas de violencia y hostigamiento por parte de las demandadas, no habiendo recibido nuevas amenazas ni agresiones. Refiere haber formulado dos denuncias penales por los hechos denunciados, cuyas copias conserva en su poder. En consecuencia, se dispone que la parte actora acompañe copia de las referidas denuncias, a fin de ser valoradas al momento de resolver en definitiva y, en su caso, comunicar lo resuelto a la autoridad penal correspondiente.

En fecha 29/07/2026 la parte actora acompaña copia de las denuncias realizadas.

Finalmente en fecha 31/07/2026, se ordena que pasen los autos a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

1.- A fin de analizar la cuestión traída a mi conocimiento y decisión, cabe resaltar que el fenómeno de violencia, ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de establecer mecanismos legales efectivos que garanticen los derechos fundamentales de las víctimas y detengan las agresiones. En estos casos, el papel del juez es crucial, ya que su función no se limita solo a aplicar la ley, sino también a promover la paz y la estabilidad dentro de la sociedad.

Ahora bien, de las constancias de autos surge que la pretensión de la parte actora tiene por objeto obtener tutela jurisdiccional urgente frente a una situación de hostigamiento, intimidación y agresiones verbales que, según relató la actora, eran desplegadas por las demandadas tanto en la vía pública como a través de medios digitales y redes sociales.

En ese contexto, mediante providencia de fecha 08/07/2026 se dispuso una medida de protección consistente en la prohibición de acercamiento y en la prohibición de realizar actos de perturbación o intimidación respecto de la Sra. Ana Rosa Correa.

Asimismo, corresponde valorar las manifestaciones efectuadas por la propia actora en la audiencia celebrada el día 28/07/2026, oportunidad en la que expresó que, desde la notificación de la medida cautelar ordenada en autos, cesaron las conductas de violencia y hostigamiento denunciadas, no habiendo recibido nuevas amenazas ni agresiones por parte de las demandadas.

Tal circunstancia, lejos de tornar abstracta la cuestión debatida, evidencia la eficacia preventiva de la medida oportunamente adoptada. En efecto, el cese de las conductas denunciadas constituye un indicio favorable respecto de la utilidad de la tutela otorgada, destinada precisamente a evitar la reiteración o agravamiento de los hechos puestos en conocimiento de este magistrado.

A ello se suma que la actora acompañó copias de las denuncias penales que afirmó haber formulado con motivo de los hechos que originaron estas actuaciones, elemento que otorga mayor sustento al contexto de violencia denunciado y que justifica la continuidad de las medidas preventivas adoptadas.

En consecuencia, considerando las particularidades del caso, la naturaleza de los hechos denunciados y especialmente, que no se registran nuevos episodios de violencia precisamente a partir de la vigencia de la medida ordenada, corresponde mantener las medidas de protección oportunamente dispuestas hasta el vencimiento del plazo fijado en la resolución de fecha 08/07/2026, sin perjuicio de las acciones que las partes pudieren promover en caso de verificarse nuevas circunstancias que justifiquen su revisión.

2.- Respecto a las costas del presente proceso, atento al resultado arribado, especialmente que la parte demanda no se presentó en juicio y que la actora se encuentra representada por la Defensoría Oficial, considero que corresponde eximirlas de las costas procesales, conforme art. 60 y 61 CPCyC.

Por ello,

RESUELVO:

1).- MANTENER la medida de protección oportunamente dispuesta mediante providencia de fecha 08/07/2026, consistente en la prohibición de acercamiento, prohibición de realizar actos de perturbación o intimidación y cese de todo acto de hostigamiento respecto de la Sra. Ana Rosa Correa, hasta el vencimiento del plazo allí establecido.

2).- COSTAS, eximir a las partes de costas procesales, según lo ponderado.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 13/08/2026

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.